



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04868 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

13 OCT 2023

VISTO; el Informe Legal N° 711-203-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato docente de la profesora ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, de fecha 23 de enero de 2023, regula el procedimiento, para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productivo, a que hace referencia la Ley N° 30328 - Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones; asimismo en el Art. 10 establece que el proceso de contratación docente, se lleva a cabo través de dos etapas: **a)** Primera Etapa: Contratación por resultados de la PUN, **b)** Segunda Etapa: Contratación por evaluación de expedientes. Numeral 10.1 establece que en la primera etapa participan los postulantes que rindieron prueba pun de acuerdo al cuadro de mérito que publique la UGEL, numeral 10.2 segunda etapa, se convoca cuando se agotan los cuadros de mérito de la pun existen plazas vacantes desiertas.

Que, con expediente N° 402, de fecha 01 de febrero de 2023, doña ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA, solicita participar en el concurso de contratación docente 2023 en su modalidad de contratación por resultados de la PUN, nivel EBR – INICIAL, del D.S. N° 001-2023-MINEDU, al contar con título de PROFESOR DE EDUCACION INICIAL, emitido por el Instituto Superior Pedagógico Público "Aristides Merino Merino", y con Registro N° 4372-P-DRECAJ, de conformidad con la Resolución N° 3578-2014-ED-CAJ, dando lugar a que se le adjudique la plaza con código NEXUS N° 321251211212, perteneciente a la IEI N° 207 del caserío Huadullo, distrito Huarango, provincia de San Ignacio-Cajamarca, suscribiendo el anexo 01-Contrato de Servicio Docente, aprobado con Resolución Directoral N° 01028-2023, de fecha 28-02-2023, generándose un vínculo laboral del 01.03.2023 al 31.12.2023.

Que, el numeral 17.1 de D.S. N° 001-2023-MINED establece que, El postulante que integra el cuadro de méritos establecido por la PUN, debe presentar su expediente en forma presencial o virtual a la UGEL donde se inscribió, dentro de la fecha aprobada en el cronograma, según lo establecido por el comité, adjuntando lo siguiente: a) Los documentos que acreditan: i) Requisitos de formación académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad de los grupos de inscripción de la norma que convocó a la PUN...; asimismo conforme a la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, mediante el cual se aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", en el ANEXO III "GRUPO DE INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS", señala que él o la POSTULANTE A LA MODALIDAD EBR, NIVEL INICIAL, debe cumplir con el siguiente perfil: "Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial, o, Título de Profesor o Licenciado en Educación y Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial"; para tal efecto entre otros documentos la postulante presentó el título profesional detallado en el considerando segundo de la presente resolución;

Que, siendo así, conforme al procedimiento y marco legal detallado, la administrada fue adjudicado en la etapa de contratación por la PUN, por encontrarse en el cuadro de méritos establecido con la prueba única nacional, siendo requisito para EBR - Inicial contar con Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial; tal como presentó el documento detallado en el segundo considerando;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4868 -2023-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, de conformidad con el Anexo 1 del D.S. N° 001-2023-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Docente entre la UGEL San Ignacio y doña ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA, identificada con DNI N° 70094391, a fin de que preste sus servicios como profesora en la plaza con código N° 321251211212, perteneciente a la IEI N° 207 del caserío Huadullo, distrito Huarango, provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2023, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 01028-2023, de fecha 28 de febrero de 2023, la cual aprueba el contrato docente en las condiciones antes descritas;

Que, el Art. IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*. En tal sentido acogiendo a dicho principio mediante Oficio N° 969-2023/GR. CAJ-DRE/UGEL.SI/UPER/D, de fecha 08 de agosto de 2023, se solicitó a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, la verificación y/o autenticidad de títulos profesionales, entre otros, el de doña ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA;

Que, con Oficio N° 3428-2023-GR-CAJ/DRE-CAJ-DGP-OTAC, de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Director Regional de Educación - Cajamarca, Mg. PRIMITIVO MANUEL ARMAS REAÑO, hace llegar la información respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 969-2023/GR. CAJ-DRE/UGEL.SI/UPER/D, de fecha 08 de agosto de 2023, precisando que respecto al título que pertenece a doña ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA, *"Título que aparentemente se encuentra registrado en esta sede, pero cuyos números de registro y Resolución, no existe en los archivos de la oficina de actas y certificados, por lo que, al no poderse verificar su contenido, se presume de falsedad"*;

Que, habiéndose determinado fehacientemente que la docente ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA ha utilizado el título falso de PROFESOR DE EDUCACIÓN INICIAL, conforme se detalla en el considerando precedente, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación a la presentación de dicho instrumental, en relación al contrato de servicio docente suscrito entre el administrado y la UGEL San Ignacio;

Que, el Anexo 01 de las Normas que regulan el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del servicio docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, contiene el formato de suscripción de los contratos entre el empleador y el docente, cuya cláusula sexta establece las CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO, entre las que se detalla en su literal s) **"Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada."**; texto concordante con lo señalado en el inciso s) del numeral 23.7 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU; puesto que, en virtud de los documentos detallados en los considerandos precedentes, la docente ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA, logra determinarse la falsedad del título presentado (Título de Profesor de Educación Inicial), motivo por el cual, al presentarse dicha causal, se debe proceder a resolver el contrato;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 34.3 determina: **"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal"**



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4868 -2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

correspondiente"; siendo así, en el presente por la condición de docente contratado, es de aplicación dicha normatividad; al haberse determinado que presentó título pedagógico falso;

Que, el artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2013/ED - Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respecto a la "SANCIÓN POR FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA", establece que: 213.1 El profesor contratado que incurra en falta grave o muy grave o en infracción administrativa por vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario sumario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en un plazo no mayor de un (01) mes improrrogable. 213.2 El incumplimiento del plazo señalado no origina caducidad del proceso, sino que constituye falta pasible de sanción";

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que el título de PROFESOR DE EDUCACIÓN INICIAL, presentado por doña ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA, para el proceso de contratación docente 2023, es falso, asimismo la administrada suscribió contrato de servicio docente según anexo 01, del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, a fin de que preste sus servicios como profesora en la plaza con código N° 321251211212, perteneciente a la IEI N° 207 del caserío Huadullo, distrito Huarango, provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2023, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas, debidamente aprobado según Resolución Directoral N° 01028-2023, de fecha 28 de febrero de 2023, cuyo vínculo laboral inició el 01-03-2023 al 31-12-2023, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el numeral 23.7, literal s) del Decreto Supremo N° 01-2023-MINEDU, se debe proceder a resolver el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; asimismo imponerse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 24,750.00), en aplicación del numeral 34.3 del T.U.O del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por haber presentado título pedagógico falso; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, a partir del 17-10-2023 por la causal de presentar documentación falsa (título falso), el contrato de servicio docente suscrito según anexo 01, con la administrada: **ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA**, como profesora en la IEI N° 207 del caserío Huadullo, distrito Huarango, provincia de San Ignacio, el mismo que fue aprobado según Resolución Directoral UGEL N° 01028-2023, de fecha 28 de febrero de 2023, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER, a doña **ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA**, multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 24,750.00), la misma que deberá ser cancelada a la entidad en un plazo de tres (03) días de notificada; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que las Áreas competentes de la UGEL San Ignacio, realicen la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público y el inicio del proceso de ejecución de la multa, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, así como se deslinde la responsabilidad administrativa.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04868 -2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, cumpla con notificar la presente resolución a doña **ACNY SIDIA CORDOVA RUEDA**, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio



OGC/D.UGEL-SI
MSCN/A.OA
SCVA/J.OPDI
EEVBU.CAJ
NRGG/J.UPER
Luis/Proyec.
S.I. 11-10-2023